



Asunto: Se atiende solicitud de
condonación.
Xalapa, Ver., a 12 de junio de 2019.

**C. ADMINISTRADOR ÚNICO DE
LAB SCIENTIFIC. S.A. DE C.V.
R.F.C.: LSC000107F62
CALLE LÁZARO CÁRDENAS NÚM. 3001 INT. C
COLONIA PLAYA SOL
COATZACOALCOS, VER.**

Visto el escrito de fecha 9 de abril de 2019, recibido el día 8 de mayo del mismo año, en la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Ernesto Morando Jiménez, en su carácter de Administrador Único de la empresa LAB SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con la copia fotostática del Instrumento Público número 7,866 de fecha 24 de abril de 2009, pasado ante la fe del Lic. Manlio Fabio Casarín Navarrete, Notario Público número 19 de Coatzacoalcos, Ver.; a través del cual solicita a esta Autoridad Fiscal en términos de lo establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación la condonación de la multa impuesta en el oficio con número de crédito ME-DRI-724-2014 de fecha 23 de febrero de 2015.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación, mediante el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100522I427548H de fecha 15 de mayo de 2014, le requirió a la contribuyente LAB SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., la presentación de Declaraciones de Impuestos Federales del mes de marzo de 2014, correspondiente al pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta; del entero mensual de retención del Impuesto Sobre la Renta de ingresos por salarios; del entero mensual de retención del Impuesto Sobre la Renta de ingresos asimilados a salarios y del pago mensual del Impuesto al Valor Agregado.
2. A través del oficio número ME-DRI-724-2014 de fecha 23 de febrero de 2015 y número de control 100522I427548H, se impuso a la contribuyente LAB SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., una "Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad", misma que fue notificada el 31 de marzo de 2015; y con un importe total de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); más el monto de \$426.01 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 01/100 M.N.), correspondiente al concepto de Honorarios por Notificación de la resolución determinante del crédito fiscal.
3. Derivado de lo anterior, el Administrador Único de la empresa LAB SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar con clave de elector MRJMER50090130H900, año de registro 1991, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del C. Ernesto Morando Jiménez; **b)** Instrumento Público número 7,866 de fecha 24 de abril de 2009, pasado ante la fe del Lic. Manlio Fabio Casarín Navarrete, Notario Público número 19 de Coatzacoalcos, Ver., con la que se acredita la personalidad del promovente; **c)** Comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS-INFONAVIT; **d)** Recibo bancario de pago de contribuciones federales de fecha 27 de febrero de 2019; **e)** Declaración del Ejercicio de Personas Morales del Régimen General F18, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; **f)** Cédula de determinación de cuotas extemporáneo del periodo marzo-2019.





CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente a la fecha de emisión de la imposición de la multa; Cláusulas OCTAVA fracciones II inciso b) y X en relación con la CUARTA TRANSITORIA del citado Convenio de Colaboración vigente a la fecha de la presente resolución; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV, XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión del presente proveído.

B) Con relación a la solicitud de condonación de la multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en la Regla 2.17.5. fracción VI, 2.17.7. y 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece lo siguiente:

“OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III....”

(Lo enfatizado es propio)





De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la contribuyente LAB SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, así mismo esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales, además de que la multa contenida en el oficio con número de crédito ME-DRI-724-2014 de fecha 23 de febrero de 2015, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un 100%.

Cabe mencionar, que el porcentaje que se establece de condonación de la multa, se estimó de la declaración anual 2018 y el factor que resultó de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante, ubicándose dicho factor en la tabla descrita en la fracción III de la Regla 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, como a continuación se detalla:

$$\frac{\text{Activo Circulante: } 53,001.00}{\text{Pasivo Circulante: } 160,199.00} = 0.3308448$$

El factor determinado se ubica en la siguiente tabla:

| FACTOR DETERMINADO | PORCENTAJE A CONDONAR |
|--------------------|-----------------------|
| De 0.00 a 0.40 | 100% |
| De 0.41 a 0.45 | 95% |
| De 0.46 a 0.49 | 90% |
| De 0.50 a 0.56 | 85% |
| De 0.57 a 0.63 | 80% |
| De 0.64 a 0.70 | 75% |
| De 0.71 a 0.77 | 70% |
| De 0.78 a 0.84 | 65% |
| De 0.85 a 0.91 | 60% |
| De 0.92 a 0.98 | 55% |
| De 0.99 a 1.05 | 50% |
| De 1.06 a 1.12 | 45% |
| De 1.13 a 1.19 | 40% |
| De 1.20 a 1.26 | 35% |
| De 1.27 a 1.33 | 30% |
| De 1.34 a 1.40 | 25% |
| De 1.41 a 1.47 | 20% |





Obteniendo de esa manera el porcentaje de condonación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona el 100% de la multa contenida en el oficio con número de crédito ME-DRI-724-2014 de fecha 23 de febrero de 2015; tomando en consideración los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Deberá hacer efectivo los gastos por honorarios de notificación, debiendo pagar la cantidad de \$426.01 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 01/100 M.N.), de conformidad con el numeral 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, en concordancia con el artículo 92 del Reglamento del Código citado, vigentes a la fecha del requerimiento.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTR. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Lic. Hildelisa Abigail Díaz Calafell.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Coatzacoalcos, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.-Presente.
C.c.p. Expediente y Minutario.

REF. DGR/SEF/DACF:DPHZ/IVMR/TAR/IVC

